

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 05 de octubre de 2020. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social **2019-663** de **SANDRA SARMIENTO MUÑOZ** informando que COLFONDOS S.A. se notificó el día 23 de enero de 2020 (fls. 209, 126 digitalizado), y el termino corrió del 24 de enero al 06 de febrero de 2020 (inhábiles 25 y 26 de enero, 1 y 2 de febrero) y contesto en termino el día 04 de febrero de 2020 (fl. 110, 127 digitalizado), que COLPENSIONES y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, se notificaron por aviso a entidad pública (fls. 111 y 112, 128 y 129 digitalizados), que el traslado corrió del 19 de febrero al 04 de marzo de 2020 (inhábiles 22, 23 y 29 de febrero, 1 de marzo) y COLPENSIONES contestó en término el día 24 de febrero (fls. 113 a 129, 130 a 146), y la agencia no intervino; y que para reformar la demanda venció el 11 de marzo de 2020, sin que se hiciera; así mismo que entre el de 16 marzo al 30 de junio de 2020, se suspendieron términos por disposición del Consejo Superior de la Judicatura y entre el 20 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021, operó la vacancia judicial; estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1°) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021))

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La codemandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA**, por intermedio de apoderado especial Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado con la C. C. 91.510.758 y T. P. 219.124 del C. S. de la J., condición que acredita con el certificado de existencia y representación de folios 120 a 125 digitalizados, se notificó el día 23 de enero de 2020 (fl. 209, 126 digitalizado), y por su conducto manifestó que se allanaba a las pretensiones de la demanda (fl. 110, 127 digitalizado), por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como su apoderado

Observa además el Despacho que COLFONDOS S.A. se limitó a manifestar que se *“allanaba a las pretensiones de la demanda...con fundamento en el Artículo 98 del C.G.P.”*, solicitud que será materia de análisis en la etapa de fijación de litigio; sin embargo, se abstuvo de emitir pronunciamiento en los términos que prevé el artículo 31 del C.P.T.S.S. por lo que se tendrá por no contestada la demanda por parte de esa entidad, lo que será mirado como indicio grave en su contra, conforme lo dispone el parágrafo 2° ibídem.

Por su parte, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada (fl. 112, 129 digitalizado), por intermedio de apoderada general MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 3373 de 2019 de la Notaría Novena

(9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 135 a 145, 152 a 173 digitalizados, sustituyó el poder a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, identificada con la C. C. 1.013.646.934 y T. P. 314.235 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderadas principal y sustituta de la demandada, en los términos del poder agregado a folio 146, 174 digitalizado del expediente.

Ahora, revisada la contestación de COLPENSIONES (folios 111 y 112, 128 y 129 digitalizados, anexos folios 130 a 134, 147 a 151 y CD folio 175 digitalizado); se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), así mismo, se advierte a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y los testimonios, si a ello hubiere lugar.**

Para el efecto, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO para actuar como apoderadas principal y sustituta de COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY, para actuar como apoderado de la codemandada COLFONDOS S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de COLFONDOS S.A. lo que se mirará como indicio grave en su contra, según las razones señaladas en precedencia.

QUINTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, a la audiencia pública señalada, tanto demandante como representantes de las demandadas, deberán comparecer, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


ALBEIRO GIL OSPINA

OsB

<p><u>JUZGADO 17 LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE BOGOTÁ</u> El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico Nº. 34 de fecha 03/03/2021</p> <p> CAROLINA FORERO ORTIZ SECRETARIA</p>
